



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00274-00(TYBA. 2020-00456)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA C.C. 72.198.384

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 16 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia lo siguiente. “Respetuosamente solicito se me informe el estado de la **Solicitud de Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora** presentada por correo electrónico el pasado **02 de diciembre de 2021**, como quiera que a la fecha no se encuentra información alguna de la misma en los canales digitales del despacho, habiendo transcurrido un tiempo considerable para resolver.”

Ahora bien, advierte esta Agencia judicial que lo deprecado por la parte apoderada judicial del ejecutante fue resuelto mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2021, así mismo se cumplió con el Oficio No. 01274-J6PCCM.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA